



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS MOQUEGUA

Expediente N° MC-0004-2024-SUNASS-ODS-MOQ

N° 0006-2024-SUNASS-ODS-MOQ

Moquegua, 12 de diciembre de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización de sede efectuada a la **EPS ILO S.A. (Empresa Prestadora)** a fin de verificar la aplicación de la metodología establecida para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en la localidad de Ilo, la Oficina Desconcentrada de Servicios Moquegua (**ODS Moquegua**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe de Fiscalización N° 0261-2024-SUNASS-ODS-MOQ-ESP, cuyo objeto fue evaluar la información remitida por la **Empresa Prestadora**, respecto a la solicitud requerida con Oficio N° 0262-2024-SUNASS-ODS-MOQ<sup>1</sup>.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0261-2024-SUNASS-ODS-MOQ-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>2</sup>, se concluye que la **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con determinar los puntos de control mínimos requeridos para los sectores Nos. 1-A, 2-B, 3-C, 5-E, 6-F, 7-G, 8-H, 9-I y 1-J de la localidad de Ilo, de acuerdo con lo estipulado en la metodología del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento (**SIIGEPSS**). En ese sentido, se le impondrá una medida correctiva.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280<sup>3</sup>, Decreto Legislativo que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del

<sup>1</sup> Recibido por la Empresa Prestadora el 5.9.2024.

<sup>2</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 26.04.2020



Reglamento de Organización y Funciones<sup>4</sup> de la **SUNASS (Sección Segunda)**, la **ODS Moquegua de SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el TUP de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0261-2024-SUNASS-ODS-MOQ-ESP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - ORDENAR** a la **EPS ILO S.A.** la implementación de la única medida correctiva:

#### **Medida Correctiva Única**

**Incumplimiento:** No aplicar la metodología para la determinación de los puntos de control en los sectores Nos. 1-A, 2-B, 3-C, 5-E, 6-F, 7-G, 8-H, 9-I y 1-J de la localidad de Ilo.

**Base Normativa:** Indicador: EP-07 y EP-08 del Anexo N° 1 del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento (SIIGEPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 063-2021-SUNASS-CD.

La Empresa Prestadora deberá determinar e implementar la cantidad mínima y la ubicación de los puntos de control para el monitoreo de la presión y continuidad del servicio en los sectores Nos. 1-A, 2-B, 3-C, 5-E, 6-F, 7-G, 8-H, 9-I y 1-J, de acuerdo con lo establecido en la metodología aprobada según el Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento (SIIGEPSS), para lo cual deberá:

- a) Determinar la delimitación de los sectores Nos. 1-A, 2-B, 3-C, 5-E, 6-F, 7-G, 8-H, 9-I y 1-J.
- b) Determinar las zonas de presión por cada sector operacional.
- c) Determinar la cantidad y ubicación de los puntos de control, en base a las conexiones activas y zonas de presión (los PC deberán estar distribuidos de manera equidistante en cada zona).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, la siguiente documentación:

- i. Para acreditar el cumplimiento del literal a) y b), deberá remitir los planos actualizados con la delimitación de los sectores y las zonas de presión establecidas por cada sector operacional, en versión CAD y PDF. Asimismo, la cantidad de conexiones activas en cada zona de presión de los sectores Nos. 1-A, 2-B, 3-C, 5-E, 6-F, 7-G, 8-H, 9-I y 1-J, con su debido sustento, en formato Excel y PDF.

<sup>4</sup> Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 18.08.2019.

- ii. Para acreditar el cumplimiento del literal c), deberá remitir un informe técnico que contenga la relación de puntos de control determinados por zona de los sectores Nos. 1-A, 2-B, 3-C, 5-E, 6-F, 7-G, 8-H, 9-I y 1-J, con la información mínima de dirección, número de suministro que corresponde, coordenadas y cotas de nivel, y diferencia de altura entre la conexión domiciliaria y la red matriz a la cual pertenece (en caso corresponda). Además, los documentos que acrediten la adecuación de los puntos de control en los sectores Nos. 1-A, 2-B, 3-C, 5-E, 6-F, 7-G, 8-H, 9-I y 1-J para la medición con data logger, tales como: órdenes de servicio con su respectiva conformidad, informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), planos de ubicación de los puntos de control georreferenciados, entre otros que estime necesario. Asimismo, en caso resulte necesario modificar la ubicación de algún punto de control, deberá registrarse la causa del cambio, y señalar si es eventual o permanente

**Artículo Segundo. - CONCEDER** a la **EPS ILO S.A.** el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

**Artículo Tercero. - DISPONER** la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 0261-2024-SUNASS-ODS-MOQ-ESP a la **EPS ILO S.A.**, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto. -** La presente resolución no agota la vía administrativa y en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Moquegua o la Gerencia General de la **SUNASS**, respectivamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

**Regístrese y notifíquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
**José Luis Choque Callata**  
**Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de**  
**Servicios de Moquegua**